

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



BARRANQUILLA D.E.I.P.- VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

REF. 080013110003-2006-00519-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JONY DE JESUS VILLANUEVA TRILLOS

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VILLANUEVA MARTINEZ y/o NORELIS MARTINEZ ARELLANA.

Se ha solicitado por parte del apoderado judicial del demandante la corrección de la sentencia de exoneración de alimentos, específicamente el numeral 2° de la parte resolutive de la misma, por cuanto en ella se manifestó que se trataba de mesada pensional, siendo que debe ser salario, ya que aún se encuentra activo como empleado de la entidad donde labora.

Pues bien, revisada la sentencia de exoneración de alimentos de fecha 6 de febrero de 2023, efectivamente se constata que hubo un error en la redacción del numeral 2° de la parte resolutive de dicha sentencia, pues en ella se dijo: "mesada pensional", cuando en realidad deber ser salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales.

Por lo anterior, y de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que indica que Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, o en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, el Despacho ordenará la corrección solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Corrijase el numeral 2° de la sentencia de exoneración de alimentos de fecha 6 de febrero de 2023, que exoneró al señor JONY DE JESUS VILLANUEVA TRILLOS de seguir suministrando alimentos a su hijo DIEGO ARMANDO VILLANUEVA MARTINEZ, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

(...)

"2. Como consecuencia del decreto anterior se ordena solo el Desembargo del 15% que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales y extralegales que percibe el señor JONY DE JESUS VILLANUEVA TRILLOS, identificado con la C.C. No. 72.152.178, por los alimentos a favor de NORELIS DEL ROSARIO MARTINEZ ARELLANA, en su condición de madre y representante legal para la época del entonces menor DIEGO ARMANDO VILLANUEVA MARTINEZ, para lo cual se librá el correspondiente oficio del Pagador de la Fiscalía, advirtiéndole que se debe mantener el embargo de un 15% de su salario, cesantías y demás prestaciones sociales como cuota alimentaria a favor de su hija LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ."

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

2.- Dispóngase librar el oficio correspondiente, con destino al pagador de la Fiscalía General de la Nación, con la corrección aquí mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 70
Fecha: 27 de abril de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
26 de abril de 2023.

**Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91aea979188cd200d1908fe5f70b9ef9d9852de5b3351aab8dcfad6fa7b6296**

Documento generado en 26/04/2023 02:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**